



**RESOLUCION DE GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA N° 3071-2021-MPH/GSC**

Huancayo, **30 NOV 2021**

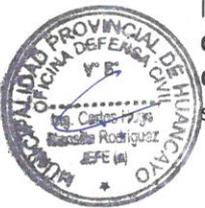
**VISTO:** El expediente N° 131455-E-2021, de fecha 07 de octubre del 2021, instado por el administrado **JUNNIOR MANUEL BACILIO LLANO**, representante legal del establecimiento comercial **COCHERA "INTERNACIONAL AMERICA" – EMPRESA INTERNACIONAL AMERICA S.A.C.**, ubicado en la **Avenida República de Uruguay N° 125 – Distrito y Provincia de Huancayo**, quien solicita Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones con clasificación de **NIVEL de RIESGO ALTO**, a efectos de obtener el Certificado Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para la actividad económica de **"COCHERA"**, y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales la autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y dentro de las funciones que cumple la Municipalidad se encuentra la seguridad ciudadana, que comprende entre otros, ejercer la labor de coordinación para las tareas de Defensa Civil en la Provincia de Huancayo, conforme lo previsto en el Art. 85º Num. 1.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, las funciones en materia de Defensa Civil se enmarcan a la ley especial de la materia prevista en la Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGRED) Ley N° 29664. D.S. N° 002-2018-PCM que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones estableciéndose que el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de su expedición y R.J. N° 016-2018-CENEPRED/J, que establece que los Gobiernos Locales son competentes para ejecutar la Inspecciones Técnicas en Seguridad en Edificaciones de acuerdo al reglamento respectivo cuya finalidad se orienta a preservar como fin supremo de la sociedad y del Estado la defensa de la persona humana, lo que resulta en la defensa de la integridad física y que es observancia y aplicación obligatoria para las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, propietarios, conductores, administradoras de los objetos de inspección, incluido las autoridades de los órganos ejecutantes y su relevancia implica la **identificación de riesgos**, de modo que la función de la Oficina de Defensa Civil garantice y preserve la seguridad que el caso requiera y conlleve a una efectiva seguridad ciudadana.

Que, con fines de obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones con clasificación de nivel de **RIESGO ALTO**, según el reporte del **Nivel de Riesgo del Establecimiento Objeto de Inspección N° 1991-2021**, el administrado presenta los requisitos previstos en el **TUPA** aprobado con Ordenanza Municipal N° 610-MPH/CM, procediéndose a la evaluación por el Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones, debidamente acreditado por el **MINISTERIO DE VIVIENDA**, con designación suscrita por la **Jefatura de la Oficina de Defensa Civil**; habiéndose emitido el **Informe N° 193-2021-MPH/ITSE/ODC/GI/ALTO** de fecha **16.10.2021**, en la que se emite el **ANEXO 09 ACTA DE DILIGENCIA DE ITSE**, la misma que concluye señalando que el **ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCIÓN NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD SEGÚN LO VERIFICADO POR EL GRUPO INSPECTOR**, en la que se establece observaciones pasibles de subsanación, determinándose un plazo de 20 días hábiles para el levantamiento de observaciones, estableciendo como fecha límite para el levantamiento de observaciones el 15.11.2021 (FECHA DE INSPECCION 16.11.2021). Se verificó que el administrado dentro del plazo establecido **NO HA PRESENTADO** expediente alguno de levantamiento de observaciones. El grupo inspector con las facultades que le confiere la norma en vigencia, con fecha 27.11.2021 realizó la diligencia de **VERIFICACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES** la misma que concluye señalando que el **ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCION NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD según lo verificado por el grupo inspector**. En consecuencia se debe emitir el acto administrativo de **IMPROCEDENCIA** correspondiente, dando por finalizado el ITSE



iniciado de conformidad al **D.S. N° 002-2018-PCM**, concordante con el Art. 197º del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, siendo así que en el iter procedimental se ha contemplado los Principios elementales del derecho administrativo de Legalidad, Debido Procedimiento e Imparcialidad, asimismo que efectuó el abono correspondiente por el concepto de Derecho de Tramitación, tal como es de verificarse en el **Comprobante de Ingreso N° 010-00008129 de fecha 07 de octubre del 2021.**

Por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A concordante con el Art. 78º del TUO de la Ley N° 27444 sobre la delegación de facultades y Art. 39º parte in fine de la Ley N° 27972.

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud instada por el administrado **JUNNIOR MANUEL BACILIO LLANO**, representante legal del establecimiento comercial **COCHERA "INTERNACIONAL AMERICA" – EMPRESA INTERNACIONAL AMERICA S.A.C.**, ubicado en la **Avenida República de Uruguay N° 125 – Distrito y Provincia de Huancayo**, quien solicitó inspección técnica a efectos de obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones con clasificación de **RIESGO ALTO** según el **expediente N° 131455-E-2021**, por los considerandos expuestos.

**SEGUNDO.-** Notificar al administrado con las formalidades establecidas en el TUO de la Ley N° 27444 y en el plazo previsto en el D.S. N° 002-2018-PCM.



**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
GERENCIA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
LIC. ORLANDO A. LOARDO NÚÑEZ  
GERENTE